

///Carlos de Bariloche, 05 de febrero de 2026.-lc

VISTOS: Los autos caratulados "**L.J.I. C/ H.J.V. S/ VIOLENCIA**" - BA-03075-F-2025 - .-

Y CONSIDERANDO: Que se presenta el Sr. J.I.L. con el patrocinio del Dr. Tenti, ratificando la denuncia de fecha 05.12.25, y solicitando medidas protectivas y restrictivas respecto de su ex pareja, la Sra. Hellvig, a fin de hacer cesar la situación denunciada.-

A esos efectos tengo en cuenta, la gravedad de los hechos denunciados en fecha 05.12.25 y de los que resultaría víctima el denunciante, quien manifiesta haber sufrido violencia psicológica por parte de la denunciada, viéndose obligado a abandonar el hogar, y temiendo que sus hijas mayores de edad resultaren víctimas de la misma violencia por parte de su progenitora .

Se ha sostenido reiteradamente que en atención a los intereses en juego y al trámite especial de los presentes no resulta necesaria la acreditación fehaciente de los hechos denunciados sino que se pueda inferir, prima facie, que los mismos han ocurrido y ello conlleva, sin más trámite, a admitir la tutela requerida.-

Atento las constancias de autos habré de hacer lugar parcialmente a las medidas solicitadas por el denunciante.-

En mérito a ello, **RESUELVO:**

I) Hacer lugar parcialmente a las medidas solicitadas, por cuanto dispongo provisoria y cautelarmente la prohibición de acercamiento de la Sra. H.J.V. al denunciante, Sr. L.J.I.; al domicilio familiar, a los lugares donde el mismo realice sus actividades de trabajo, estudio y/o esparcimiento y a un radio de 200 metros de éstos, bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno conforme art. 154 CPF y art. 239 CP.-

Hágase saber a la denunciada que la medida dispuesta importa abstenerse de realizar contacto físico, telefónico de cualquier tipo, de correo electrónico y/o por cualquier medio que signifique intromisión injustificada respecto de la denunciante.-

II) Hágase saber al denunciante que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso de la denunciada a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.-

III) Líbrese oficio a la Policía correspondiente al domicilio antes indicado a fin de

hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento.-

IV) Líbrese oficio a la Comisaría de la Familia, a los fines de hacerle saber la medida dictada en autos en el día de la fecha.-

V) Hágase saber a las partes que las medidas adoptadas dentro del acotado marco legal de las presentes actuaciones - violencia familiar - **son provisionarias y rigen desde la fecha de la presente resolución, hasta el día 24.06.26**, por ello, deberán ocurrir por la vía ordinaria correspondiente a los fines de arribar a soluciones definitivas sobre la problemática de fondo planteada en autos (art. 28 ley 3040 t.o. según ley 4241).-

VII) Respecto a la denunciada H.J.V., córrase traslado de la presente por el plazo de 5 (cinco) días haciéndole saber que deberá presentarse con patrocinio de un abogado. Para el caso de no poder afrontar el pago de un abogado particular, podrá solicitar patrocinio jurídico gratuito en las Defensorías de Pobres y Ausentes del Poder Judicial de Río Negro, concurriendo en forma previa al Centro de Atención de la Defensa Pública (CADEP) sito en Avda. 12 de Octubre 705, Planta Baja de esta ciudad, de Lunes a Viernes de 07:30 a 13:30 hs. o al número 4746000 int. 300/310/810. **Notifíquese con entrega de copias de denuncia y de la presente.**-

Hágase saber lo dispuesto por el Art. 154 del Código Procesal de Familia, el cual expresa "...*Consecuencias. El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad. Tal consecuencia debe ser claramente explicada a la parte accionada al momento de notificársele la resolución que dispone la medida....*". **A tal fin, el Oficial Notificador deberá dar lectura del artículo citado al requerido, dejando debida constancia de ello y entregar la cédula en forma personal al interesado.**-

VIII) Previo a proveer lo que por derecho corresponda en relación al resto de las medidas cautelares solicitadas por el denunciante, atento las facultades conferidas por el art. 137 del CPF y previo a proveer lo que por derecho corresponda en relación a las medidas solicitadas, dése intervención al Equipo Técnico Interdisciplinario a los fines que realice informe con evaluación de riesgo y sugieran a la suscripta la adopción de las medidas que consideren pertinentes. A tales fines podrán convocar a los integrantes del grupo familiar, proponer estrategias de abordaje interinstitucional y coordinar con organismos del Poder Ejecutivo para el abordaje y seguimiento, así como promover

acuerdos con ajuste a las limitaciones de las leyes específicas.-

IX) Al escrito E0005 "PRONTO DESPACHO (presentado el 04/02/2026 17:41:49)":

Estése a lo proveído ut supra.-

Para ello, requiérase a OTIF efectúe el sorteo y vinculación correspondiente.-